

1

SELLO TERCERO SESENTA
OCHO AÑOS DE AÑO DE
MIL SESENTOS Y OCHO.

PR

Letra de Su Magestad. para que el
Dean y Cabildo de la C. ^{ta de} Log. Cathedral
obseruenten concordia, y dentro de ^{los} 15 dias
demolieren el pozo q. Estaban executando
para nueve años de 1708





SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y OCHO.

[Large, ornate signature in cursive script]

Venerable Dean y Caudillo de la ^{ta} Iglesia Cathedral de Cartagena Santa que por parte de la Ciudad de Murcia se nos ha representado que suvenido fabricado esa Iglesia de su propia autoridad un Pozo para enseñar agua en la Sierra de Espuña donde la Ciudad tenia los suyos propios para el abasto de sus Vecinos y ofecido sobre ello Varias Controversias se ha pasado a Celebrar Concordias que la Ultima Savia sido en trece de Agosto de mill seiscientos y ochenta y uno ante Fulgencio Reynado Escrivano mayor de ambos Caudillos donde se Savia Capitulado el tiempo y Cargas de Savia que Savia a poder sacar ese Caudillo y traerlo al taller que teniades junto ala Iglesia, y hauien dese que el Caudillo de que ese Caudillo impetava a Abuir y fabricar otro Pozo se Savian dando despachos por el nuestro Consejo desde el año de mill setecientos y quatro para que el nuestro Corregidor de Murcia no permitiese dicha fabrica ni que los seculares fueren a comprar Agua al taller de ese Caudillo y procediese contra ellos y que por el mes de octubre de el año pasado de mill setecientos y siete Savia dado la misma Quessa con ocasion de Saver embiado Maestros ese Caudillo a Abuir nuevo Pozo, y por auto de los del nuestro Consejo de veinte y uno del referido mes de octubre en villa de lo que se dió por el nuestro fiscal se Savia mandado Despachar Provision del nro Consejo para que la Justicia de la referida Ciudad de Murcia Siciese renovar la Concordia y que dando bastante Agua para el cumplimiento de ella el Pozo antiguo no permitiese se ejecutar el nuevo y procediese contra los seculares que Compran Agua del taller de ese Caudillo como estava mandado por la Provision, y porque en la Execucion de este Despacho el nuestro Corregidor Savia sublevado el fondo y ancho del Pozo antiguo y que en el Caudillo y se enerravan de mill Cargas y que segun lo que se desahava quedavan reducidas a mas de ochocientos y que quedavan al Caudillo segun la Concordia de mill y ochenta y quatro

Cargas con que Venian a sobrar quatrocientas y diez y seis cada año, y que tambien
Savia Justificado teniades fabricado Nuevo Pozo y estar en el Encerrado de
Cuyo auto Savia Terminado al nuestro Consejo, en cuya Villa de lo que se
buelto adelic por el nuestro fiscal se Savia mandado dar Tercero Despacho
en el mes de Marzo de este año para que el nuestro Corregidor de Nueva
no permitiese se Continuare la fabrica del nuevo Pozo, y que tambien se
Savia Despachado Tedula nuestra encargandolos lo referido y que siendos
demoler el Terco y todo lo demas que subiesedes fabricado aprovechando para
otros fines los Materiales, y que Savia mandados requerido con esta Tedula por
trigado al Secretario de este Cauildo se Savia interpuesto acete tiempo el
Reverendo Padre Obispo de este obispado prouisando se executasen los des
pachos nuestros con el menor ruido y embrazaco que se pudieren en que Savia mandos
ambos Cauildos y sin embargo de que Savia des ofrecido el que Demolerades el
Pozo nuevo y otorgarades escriptura con interuencion del obispo obligandolos a que
en ningun tiempo fabricarades otro ni ampliarades el antiguo, lo Savia mandos
tado despues de este Tratado y el obispo Levantado tamaño de esta Decretada
cia dando quenta al nuestro Corregidor de lo que le Savia pasado para que se
se en noticia de la Ciudad y esta Usan de su Derecho la qual Savia mandos
presentacion de la Provision y Cedula expresadas en el referido mes de Marzo
Saviendo desgado la Tedula Original en poder del Secretario de este Cauildo
Tambien Savia hecho presentacion en el nro Consejo de Paris de lo referido
Valiendose a si mismo de lo que el obispo imprimiava sobre lo referido, y por lo
Despacho para que se mandasen guardar los Antecedentes, y que aunque se
Acordado parte, se Savia mandado dar sobre carta y sobre Tedula de lo
se Savian concedido en el mes de Marzo y que executadas estas y no
seos dize el Tratado que pedades en peticion de diez de Septiembre de
conferido se Savia Despachado sobre Tedula en quatro de octubre de
con la qual seos Savia requerido en trece de Noviembre del y Savia

358
Respondido que la Cédula del mes de Marzo se haia quedado en poder
de nuestro Secretario y en otra sala capicuada contra Respuesta que hauides
dado treinta del mismo mes de Marzo aqueos Remediades y que no haia
auuido por ella la parte de la Ciudad hasta agora que seos Regencia contra sobre
Cédula de quatio de octubre, y por que todo lo que hauides Respondido ala Ce-
dula de once de Marzo. Sera deoir hauides Seguido pleyto el año de noventa
y nueve con el Arrendador del quinto de la Nieue el qual pretendia se de-
clarase que los Pocos de que Usauades pertenecian a nra ^{Real} Plaza, y hauides
Obtenido Sentencia del Juez Conservador de la Renta, declarando no
pertenecian a nra Real Hacienda, y que despues hauides Embaxado
los Ministros Seculares et que entrades Nieue dentro de la Ciudad os ha-
uides quedado ante el Excmo. Eclesiastico y que hauides llevado los
autos ala nuestra Audiencia y chancilleria que reside en la Ciudad de Grana-
da por via de fuerza se haia Declarado no haia y seos hauides Re-
mitido y quedado pendientes ante el Juez Eclesiastico, y que aun quando fuere
cierta la Relacion que siuisteis en la Respuesta hera un derecho total-
mente distinto el referido del que agora se controuertia que el Arrendador
del quinto de la Nieue pretendia pertenecerle a nra ^{Real} Plaza, qualquier
Poco de Nieue no mostrando Privilegio o Licencia para su venta, fabrica
y que el hauides Embaxado los Ministros seculares Entrades Nieue
dentro de la Ciudad seria con motivo de quella vendida, a secularizarse
y estando esto prohibido a los Eclesiasticos y qualquier Senexo de negociacion
en persona de los derechos Reales no referiades que subiese hauides
Sentencia avio favor del Juez Eclesiastico ni hauides auuido de
nuestro Consejo a justificar lo Contenido en otras Respuestas y que
aunque lo subiesede hecho y Justificado nunca seos deua permitir el fabri-
car Nieue Pozo ni vender del antiguo a los Seculares, la Nieue que
os sobrase ante se contenera en traer ala Ciudad para el consumo de los
Eclesiasticos las trecientas y ochenta y quatro Cargas de Nieue que por
mora la Concordia, y por que con estas dilaciones queriades en este presente año

• Instruar Nueve en ambos Pozos, dexando sustentados tan repetidos
 Despachos, por lo qual se nos pidio y suplico fuésemos servido mandas
 despachar Provision en conformidad de la Respuesta dada por el nuestro
 fiscal de seis de Septiembre deste año para que el nuestro Corregidor
 de la referida Ciudad de Murcia passase con la gente necesaria al
 sitio donde se havia fabricado el nuevo Pozo llamado Calera y se
 diese Demoles de tal suerte que no pudiese ser para Instruar Nueve
 y diese cuenta al nuestro Consejo de Suo Excelencia de lo que diesen cuenta
 breve lexamino; visto por lo del nuestro Consejo, con los demas autos
 que sobre ello havia por uno que promovieron en diez y nueve deste mes
 E se acordó dar esta nuestra Cedula = Por lo qual es encargo
 mos que siendo notificada veais las Cédulas de que va hecha men
 cion Expedidas en once de Mayo y quatro de octubre deste año
 que originales os han sido y consta os sesan ^{de} ^{por} ^{las} ^{que} ^{se} ^{hallan} ^{en} ^{esta} ^{real} ^{cédula}
 Cumplas y Excutas y Sagas que guarden Cumplan y Excutas
 Encodo y portodo como en ellas se contiene sin las Conxaucen
 mtió que se conxaucen en manera alguna, sin su Excuta y Cum
 plimiento dentro de quinze dias primeros siguientes a la notificación
 Excutas la Demolición del Pozo Nueve de
 Nueve que ha expresado con Apercumbiento que os ha
 mos de que passados dichos quinze dias no se cumplieren
 hecho se pasara a lo que Condena para que se cumpla



Dada en Madrid A once y dos dias del mes de ³⁵⁷ Diciembre de mill Setecientos ochos años =

Yo el Rey R.

En man^{do} de Su Magestad el Rey nuestro señor.

Antonio de Sotomayor

Orense Manco
Inquis.

Que el Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Cartagena guarde y cumpla con las dos cédulas despachadas a esta de la Ciudad de Nueva Granada dentro de quince dias de la Demolicion de un Pozo de nieve y fabricado con aperturas...
En la Ciudad de Cartagena de Indias a 15 de Mayo de 1788
Don Juan de Salinas



En la M^{te}. Inm^{te}. Real C^{da}. de Mut. Itala capi...
 delas J^{as}. Cathedral de parma. si en el d^o de...
 del mes de hec. mi...
 Qui...
 afin de...
 S^{re} M^{te}. (que...)
 de...
 hauiendo...
 que...
 ga real...
 S^{re} de...
 que...
 D^{no} que...
 S^{re} de...
 Lo ganada...
 La que...
 S^{re} de...
 go...
 and...
 es...
 Lo...
 al...
 S^{re} de...
 echo...
 que...
 C^{da} de...
 S^{re} de...

(Faint bleed-through text from the reverse side of the page, including words like "D^{no}", "S^{re}", and "C^{da}".)



Terminacion de las cosas no haer ni comen
 der de fuerza = En que la mrd de dicho Pto de
 beza se vido siempre para el Con Sumo del
 Polji de su familia para el dho cargo de
 dho Sanatg leria Castellano de mini de dho
 Colegio Seminario de S. San Fulgenio de
 mas personas e letrados dho Ciudad de
 multitud de personas a cargo de Regalo de
 sobre el ospital general y conde mai de
 cargo Curado de proteccion de S. Camilo de
 queriendo tanrecia la dicha egecu de
 en dha Ciudad por los exzeros Cabos de
 dha Ciudad, En que endicho Pto de
 poita de recose para el Con Sumo de
 rados de Comunidad de exzeros de
 La Considerado siempre nequaxima en
 para preterbas al dho elexiashio de
 nidad de Libertad de los dros de dho
 que por dho. Tienen por Bulniraculo de
 mente en dha forma como eley de
 Cadicha En manada de dho en dho
 Sabende la mrd de los pntes de la
 aspecis qual de letrados de dho



Seis D. D. de Salenidos quatro mrs.

DELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA

En el Ayuntamiento que se celebra a breves de
Abril mil Setecientos y quarenta en conformidad de lo que
en el Caut. de antecedente, se hizo el art. de la escrup. se confor-
da establecida por esta C. con los 3. de el Caut. de las 2.^{as}
de Casas. entrece de 10. de mil Setecientos ochenta y cinco ante
D. Fulgencio Semado es. maior que fue de este Ayuntamiento en
que quedaron convenidas, las diferencias que concurren
sobre el numero de Cargas, a quien que debe conducir el Cau-
do su Poro para su consumo, y el de sus Ministros, con lo demas
que comprehende. Tambien se hizo el art. de una D. L. de el
de S. M. firmada de su M. mano, referendada de D. Lorenzo de
Civance Angulo sus. conf. en Madrid a veinte y siete
de Diciembre de mil Setecientos y ocho, que abla de el Caut. con el
benerable Dean, y Caut. de dicha S. L. mandando que
dentro de quince dias primeros siguientes al del anterior fi-
car. se executasen la demolicion del Poro nuevo de el que a-
bian fabricado en la plaza de espuna, con executacion
de que pasado no abriendo lo hecho, se procediera a lo que
continua para que con efecto se executase en execucion, y
en la que se encargo al S. Correal. su gracua. Y el ano
corriedad echo a los 5. en su Caut. de, y se puestas que a-
ella direxon. La L. viendolo oydo, tratado, y conferido
largam. en materia tan importante, deseando el mal
por aumento de su propio, como a quien incumbe las

Inobediencias de este Abasto, y las esener duxido a su
pp. deran esen ual especie p. la conceber. ^{en} el alca
y que suproducto con el de los demas, propio de un p
ento que ocurre al R. d. de bicio ^{beneficio} de se conu
Tal mismo tiempo mantener la antigua buena con
pondencia que profesa con los S. ^{res} de mendiola
frecuentes noticias de que por lo mismo se el Ca
siatico se conduce y extraemas viene a la que esta p
nido en esta concordia viniendola a toda clase de
res tambien en persuasio al R. d. de s. ^{res} de qual
D. Juan biron D. fran. Monis ^{comisario} de ho abasto
y D. Alphonso Manxesa Procurador q. todo de
con el S. ^{or} de en su quarto adictamen a los obedi
en bira de ha ^{or} de A. ^{res} de dula ^{res} de bisiones ^{res} de dula
y emaz pagales echo en este assunto en lo an ^{res} de dula
cessionado, de modo practiquen las dula. ^{res} de dula
contemplaren convenientes con los S. ^{res} de dula ^{res} de dula
nastico q. lamas puntual obediencia de ha ^{res} de dula
Y en caso necesario enere y los Tribunales ^{res} de dula
que correspondan para ello, acuo fin de los da ^{res} de dula
cultra y comu. Los gastos q. se ofrecieren ^{res} de dula
efectos de propios por su de panto ^{res} de dula
ion como con ordenes de ho ^{res} de dula
q. a se formar ^{res} de dula
Libro Capitulat parece a que merez fiero

Juan S. Baccal





Dos de pactos de oficio quatro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

y no executarse, ni Practicarse en ella la Refaccion Congue es
 las demas d'los Reynos. Se debuelbe a los Eclesiasticos lo que
 en el Precio mismo Contribuyen de quinto y millon y demas
 d'los derechos y gueltos de q' son libres, lo que como que da en
 presado Bulneraria grammmam. el Cuerpo todo del Estado
 Eclesiastico d'la d'ca. y su ynmuniada. Como lo esta en otros. C'pse
 ues d'ose fectos de la d'ca Refaccion, no tener el beneficio d'
 la niue de d'os pozos. d'la santa Iglesia y Sacañildo: y que
 siendo como es Cezidissimo el mun. de eclesiasticos y Comunidades
 Relixiosas d'la d'ca. Se experimenta los mas años faltar, y no ser
 d'la d'ca. Para el Consumo q' necesitan, la niue de d'os pozos
 a su acudiendo algunos de los d'os eclesiasticos y Comunidades
 a comprarla de los gueltos de la d'ca. por mas cercano, a su abi-
 tacion Contribuyendo en el Precio los d'os. de que son Exentos y
 q' animismo es similitud la Presentacion echa a S.M. y S.
 de su Consejo de q' d'ca. Santa Iglesia y Sacañildo a la ne-
 cianon de la d'ca. especie y niue de los Referidos Pozos, P'uey
 a el mas de q' lo ia d'ho. enteramente les banere d'conzepto
 La cre dita la P'eca y Justissima Razon d'la d'ca. Iglesia d'ho
 Cañildo, esta mesma se hace mas euidense con lo que es
 Practica de secuta con la d'ca. niue de los. P'uey es asi
 que tambien es q' nierto que a seculares se lenda, ni aia
 d'endido mas niue que aquella forma d'ca. d'ca. que

en algunos. Dia de menor Consumo, o en lo, que el
de Moral de Netio menor al Conduxista, Sobra
y Rependiera, Inutilmente, ano Beneficiarse, Norindo
Puede Sacar de D. Paricza Para Transportar a Sta. C.
tan medida la porcion que se necesita Para el consumo de
eclesiastico. La Referido, que no se experimenten Repen-
tidas Peras alguna Sobras, Como tambien muchissima al-
tas = y que la viene de Do. Pozo. Se Beneficia y aueraga
cadas siempre en el taller de Sta. Iglesia a las personas
y Comunidades expresadas a precio muy mo de las Comu-
nidades actualmente Escurado, y se secuto por todo el año en
ximo garado de mill. Setecientos y ochos, en la Península de
precio de Tre y quatro la libra en los puertos de la I. de S. Pedro
y da, en el taller de Sta. Iglesia y su Cavildo, a dos quarte-
y a muchas Comunidades Religiosas a quismos, y a las
y a quatro, y de limona, sin precio ni quizes alguno, que
tan necesitan los Pobres del Hospital. Como aora y siempre
sea echo Como es pu. y noxious en Sta. I. de S. Pedro
deraron en el precio a la Beneficia, la a, observada
practicado Sta. Iglesia y su Cavildo siempre, sin
bargo de la Representaciones, que selean echo Por el ayuntamiento
de Sta. Ciudad, Pidiendo al H. y le tanteo de
Cavildo el precio de Sumiere, a quiempre se anegado
temiendo presente el mas Ex. a. to. Con el fin de
su obligacion, lo que consta de la p. en Sta. I.
de Comitados por el Referido ayuntamiento, a la
puesta a ellos. El Cavildo, que conserva este, en guardado
su Justicia, y Para Representarla adonde, siempre
quando Comienza = Lo que lo que produce de P. de

caniebo de los pozos al moderado Precio que Na expresado
 Se espere de templea, Como siempre sea executado (facados)
 los Puestos gastos de Recoferta y Depositarla entogoros
 y ellos Conducirla a Sta. Lm. y en la Crianza de los niños ex
 positos, enteramente. En el sustinimiento de las Casas en que
 Recofen, Paga de Satisfazion de los Salarios de amas, y de
 mas Personas destinadas a su Crianza, Cuidado aseo y ve
 galo; todo en un explicable excañis de la Piedad ayria
 na, y universal Consuelo de Sta. Lm. y de yo, asi go que la
 Casa obra pñ carece de otras ditas y Posiciones, que no las tie
 ne, ni posee, algunas, mas que los. Como emolumento que se
 cada los gastos de feridos y inden de nuevo y gozo, Como
 q. Per necearia y minima su conservazion en Sta. Lm. tanto
 por su crecida Poblacion Como por no haver otra Casa de
 clase en ella ni en muchas leguas de su contorno; lo que con
 la Reservazion de la eclesiastica Inmuniad que lleuan
 expresada, motivo en los años pasados la fabrica de
 Construcion de los pozos en la sierra de Spina
 Jurisdiccion de la Villa de Novana = Igualmente
 es siembra la Plazion que a Sta. y s. de su conse
 de y en quanto a lo necesario de reparos que ha servido
 Iglesia de su Cavildo executo para Conservazion de la
 nueve, que se de por ita, Como siempre sea echo en el gozo
 llamado Cátera, ya convenido ni Concordado con el
 Ayuntamiento de Sta. Lm. el derazerlo y de moler los
 y que ni se mostrara, ni podra moler, Conbenio ni
 Cordia en Razon de lo, por que no la ha, y que aun es
 asi, que por su dignidad Con firmaron las dos





DITO DEPARTAMENTO DE LOS INDIOS MIS.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NUEVE.

Comunidades sobre los medios que se
 mar para escusar litisios, y mantener la mutua
 xrespondencia que siempre han Conservado, y que
 han el agrado y servicios de ambas Magestades,
 me lo Creditan los sucesos de los años Proximos
 Pasados, y lo executado obrado en ellos de Comun
 do en maior casualidad de Madama y Man
 embargo de repetidas Conseriencias, en nada se
 Pudo ni Concordo, Por lo qual este Cavildo, Con
 trario a la ymunitad de todo el Estado eclesiastico
 de la Ciudad y enramamiento y notorio Perjuicio
 della, y de la Casa Obra pia de los niños Capitulo, y
 en medio de Proquirieron quedando sin arbitrio
 de los terminos, y que quanto llevan de es lio
 Publico y notorio, y que por tanto estan prontos
 a Parecer ante V. M. (que Dios ay) y
 de su cons. Con los yndumentos y informaciones
 Decados Conduzentes a su Justificacion y
 Para q se denote en Justicia se les guarde, como
 esperar de la R. Merced de V. M. y
 de su R. Consejo, de lo qual se dieron las Respon
 ron que se le diese tanto autorizado de la R. C.
 dula de Respuesta, y confirmaron los Senores



Para el pago de oficio quatro mrs



SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
NUEVE.

Unidad y Canongos mas antiguos de los Presb
Compo es estilo de G. To el soruano. D. J. de

D. A. Gine Gomez
de la Calle Ortega

D. Joseph Guerrero
Humanoes

Handwritten signature or scribble in the center of the page



DEPARTAMENTO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a memorandum or report. The text is written in a cursive script and is significantly faded.]

